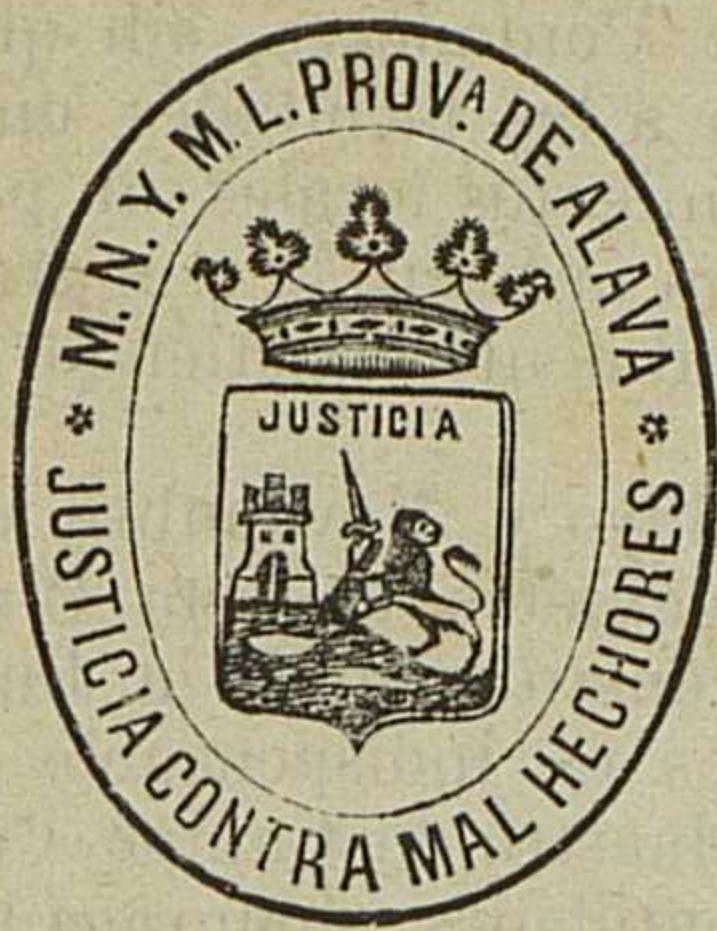




Con inesplicable extrañeza acaba de saber esta Diputacion, que á título de Junta general de la Provincia se congregaron algunos Alaveses el 18 del actual en la poblacion de Ibarra del valle de Aramayona con el Sr. don Francisco Maria de Mendieta, que, asi bien, se titula Diputado general de este País, sin que la representacion del mismo, segun fuero constituida, le haya conferido tan alta investidura.

La nulidad de los actos de dicha reunion, en el órden de estas instituciones y en el de la Ley, es patente, como lo es la usurpacion de atribuciones llevada á cabo por el titulado Diputado general y por los que se titulen Procuradores de las Hermandades de esta tierra, cuyos anales no registran hechos tan graves ni tan dignos de la severidad en este régimen establecida para los que faltan á la tradicion y quebrantan las sabias seculares ordenanzas y costumbres de estos pueblos.

La responsabilidad de todas clases, en que han incurrido los que han herido el corazon de la Madre Provincia en la parte más esencial de su admirable y próspera organizacion, dando con tan inesperado proceder el ejemplo de alteraciones, que no tienen disculpa ni justificacion alguna, es evidente; y por lo tanto, la Diputacion, general que no ha consentido nunca, que se viole ni lastime el arca santa de estas libertades ni el depósito precioso de atribuciones y facultades, que recibiera del único, legítimo, y verdadero cuerpo, que representa la confraternidad Alavesa, en cumplimiento de los deberes, que ha jurado, y que á impulso del más noble y levantado celo, en cuanto sus fuerzas han alcanzado y alcancen, ha procurado y procurará siempre guardar y observar bien y fielmente, de conformidad con el parecer de los Padres de Provincia y Procuradores de hermandad en esta Ciudad presentes, y dictámen de los Consultores, se apresura á declarar, ante el País y la historia, la nulidad de lo que en la reunion antiforal de Aramayona y por virtud de ella se haya ejecutado y ejecute, reservándose, á voz y en nombre de la Provincia y de sus derechos hollados y conculcados, el ejercicio de su Autoridad contra los que en cualquiera esfera, directa ó indirectamente hayan contribuido y contribuyan á la funesta y desdichada empresa de atentar á las instituciones, que nuestros mayores tan puras nos legaron y que nosotros estamos obligados á transmitir ilesas y respetadas á las generaciones venideras.

Al objeto la Diputacion reproduce el acuerdo, que en 24 de Agosto último adoptó y circuló á las hermandades y Ayuntamientos en los términos siguientes:

«Con la mas dolorosa sorpresa ha llegado á saber esta Diputacion general, que D. Francisco Paula de Rivas, titulándose Comisario Regio de la Provincia, ha convocado á los Procuradores de las hermandades de la misma á Juntas generales, que deberán verificarse en la villa de Maestu el 31 del que rige, para proceder á la eleccion de Diputado general, Teniente de Diputado é individuos de Junta particular; y aunque de esperar es de la sensatez y cordura características de los representantes Alaveses, que no autorizarán con su asistencia tan flagrante violacion del fuero ni tan punible usurpacion de las atribuciones del legítimo Cuerpo universal del País, y de su viva, genuina y verdadera delegacion,

La Diputacion sin embargo:

Considerando, que independiente y libre esta Provincia y no reconociente superior en lo temporal, gobernándose por propios fueros y leyes, se entregó de su voluntad al Señor Rey D. Alonso el XI bajo de ciertas condiciones y prerogativas expresadas en la Escritura del contrato reciproco de 2 de Abril de 1332:

Considerando, que á fin de regularizar el ejercicio del gobierno de la Provincia por parte de sus Juntas, Comisarios y Diputados, se acordaron las Ordenanzas, que tienen el carácter de leyes, y se adoptaron los demás decretos, que están en vigor y observancia, y que, con los buenos usos y costumbres, constituyen el fuero escrito y consuetudinario y la tradicion veneranda del País:

Considerando, que los fueros, buenos usos, costumbres y libertades de Álava reconocidos y confirmados han sido desde el reinado de D. Alonso el XI, sin que ninguna invasion, en órden á los mismos se haya jamás consentido, antes, por el contrario, cuantas se han intentado llevar á cabo en detrimento y menoscabo de los derechos perfectos de la Provincia han sido formalmente reclamadas y protestadas:

Considerando, que una de las atribuciones de la Junta general, congregada segun fuero, es la de nombrar, en uso de su autoridad libérrima, las personas, que deban desempeñar los cargos de Maestre de Campo Comisario y Diputado general y su Teniente, Comisarios por



Ciudad y villas y tierras esparsas, y Diputados de la Junta particular y Contadores, sin que la Corona haya podido nunca, á menos de atentar á estas instituciones y á las facultades omnímodas de la confraternidad general alavesa, hacer, por sí, los nombramientos forales ni poner en la Provincia Comisarios y oficiales para su régimen y gobierno, ni ordenar la congregación de la Junta general bajo la presidencia de sus delegados, especialmente existiendo la representación y delegación legítima de la propia Junta general:

Considerando, que, por uso y costumbre á las Juntas generales de Mayo y Noviembre de cada año, que deben celebrarse las primeras en tierras esparsas y las segundas en esta Ciudad, no precede aviso, llamamiento ni convocatoria; pero que, para la constitución de la Junta general y validez y eficacia de sus actos, deliberaciones y acuerdos es indispensable la concurrencia de los Procuradores de las hermandades en union con el Maestre de Campo Comisario y Diputado general, ó quien ejerza sus funciones, cuyas dos entidades, congregadas de consunno, componen la representación legal de la Provincia con arreglo á fuero:

Considerando, que para la congregación extraordinaria de la Junta general, aunque sea con motivo de Real cédula, es requisito indispensable, que primero se reúna la particular, como así está declarado, acordado y ejecutoriado, y que la convocatoria emane y se espida por la misma Junta particular ó la Diputación general segun los casos, y las sesiones se celebren en esta Ciudad:

Considerando, que D. Francisco Paula de Rivas ha convocado á los Procuradores de las hermandades Alavesas á Juntas generales sin ejercer en la organización del País cargo ni empleo alguno y usurpando notoriamente las atribuciones de la Diputación general y Junta particular legítimas, como que nombradas estas por el Cuerpo universal de la provincia, la primera en 20 de Noviembre de 1870 por el trienio, que entonces comenzó, y la segunda en 25 de Noviembre de 1872 por el año inmediato, la continuación de los cargos forales, en la sabiduría y prevision de este régimen, ha sido una consecuencia legal é indeclinable de la falta de renovación por fuero establecida, mediante la inasistencia de los Procuradores generales á las sesiones ordinarias de Noviembre de 1873 y Mayo del presente:

Considerando, que la falta de asistencia de los Procuradores de las hermandades á las Juntas, que se citan, no fue hija de su voluntad, sino el triste y necesario resultado de la coacción, de la violencia, de los arrestos, de las amenazas y de las exacciones y persecuciones de todo género puestas en práctica por el titulado Diputado D. Rodrigo Ignacio de Varona con el ilegal y atentatorio designio de impedir, como por fuerza mayor impidió, la congregación del País en los periodos, que las Ordenanzas y los acuerdos señalan, siendo, por lo tanto, la administración actual en sus diversas gerarquías la única delegación legítima de la Asamblea, que la entregó el depósito precioso de libertades, que solo á la propia Asamblea está obligada á devolver:

Considerando, que, aunque se prescindiese de que el derecho de la fuerza jamás ha sido título bastante en Alava para turbar el ejercicio pacífico y ordenado de sus libres, patriarcales, y cristianas instituciones, la resolución, que invoca D. Francisco Paula de Rivas para la violación y usurpación cometidas, está dictada por quien no es Rey de Castilla, ni como Rey y Señor de la Provincia ha sido reconocido, jurado, y proclamado por la Junta general, previas las Cartas de Notificación á la misma Junta y Procuradores espedidas desde la sublimidad del sòlio español con las formalidades usadas y guardadas:

Considerando, que por cuanto queda indicado y demás razones de fuero, ley y justicia, clara y perspicuamente se ostenta como el mayor de los agravios á las antiguas libertades alavesas, ante el que no es dado á la Diputación general enmudecer, una medida, que, por otra parte, tampoco se conserva memoria de que haya sido tomada por ninguno de los Monarcas castellanos, que han estado en la quieta y tranquila posesión de su augusto y soberano poder y en la plenitud de las prerogativas inmanentes á la Corona, entre las cuales no se ha contado, por cierto, en época alguna de la historia, la de despojar á la representación legal de Alava desempeñada por su Junta particular y Diputación general del ejercicio de sus cargos y de la jurisdicción y facultades, que, conforme á ordenanza y acuerdos, les han sido conferidas, ni la de disponer y mandar la reunión general ordinaria ni extraordinaria del País bajo la presidencia de delegados y comisionados, que no reconoce este régimen, como, en el caso actual y por otro hecho de fuerza abiertamente contrario al fuero, á la ley y á la justicia se aspira á realizar.

Considerando, que al ordenarse la grave innovación, que habrá seguramente producido el más profundo sentimiento de admiración y estrañeza en un País tan celoso y amante de sus fueros y libertades, se expresa el deseo y el ofrecimiento de restablecer estos fueros y estas libertades á toda su integridad, como si el modo de cumplirlo y la veneración sincera y leal á los mismos no consistiese en su puntual y religiosa observancia, y en el inviolable respeto á las atribuciones de la legítima Junta general, y de la particular y Diputación sus delegaciones, en lugar de acreditarse y demostrarse con nombramientos, contra derecho efectuados de Diputados y autoridades intrusas que, arrogándose, además, arbitrariamente la competencia de la Junta general, de cuyo exclusivo conocimiento es todo lo que pertenece y está conexas con los servicios del País, singularmente con los que afectan á la esencia de sus libertades, han exigido y cobrado impuestos y contribuciones de que estos naturales están quitos y exentos, y han arrancado á los hijos de las casas de sus padres para conducirlos á los campos de batalla, consumando, también, otra série de actos, todos antiforales, que han traído un cúmulo espantoso de desventuras sobre este ántes tan próspero y dichoso País:

Considerando, que al influjo de la fuerza y violencia material de las armas se intenta hoy desposeer de sus atribuciones á la Diputación general y Junta particular legítimas, mandándose el nombramiento ilegal de autoridades y corporaciones, cuyo vicioso origen publicará siempre la nulidad manifiesta de sus acuerdos y providencias, todo en contravención patente con las instituciones de la Provincia y con las disposiciones escritas de sus leyes, ordenanzas y decretos y de lo estatuido y observado en sus loables usos y costumbres:

Considerando, que fundado el título inconcuso de la Provincia al mantenimiento de sus fueros y libertades en su integridad y pureza en la escritura de contrato recíproco de su voluntaria entrega á Castilla, con abstracción é independencia absoluta de toda concesión gra-

ciosa, las violaciones, que, de aquellos, han tenido lugar en la forma, que precedentemente se refiere, proclaman la falta de acatamiento á los sagrados derechos del País por parte de los que los han ejecutado, dando así la verdadera medida del respeto y de la veneracion, que les merecen los santos objetos de la constante y predilecta adoracion y ardiente culto de los Alaveses, no siendo, por lo tanto, de creer, que entre los habitantes de este noble solar haya uno siquiera que reciba la investidura de primer Magistrado por medios tan ilegales y antiforales y que se atreva á arrebatarse el honroso baston, emblema de la paternal y benéfica autoridad de la Provincia, de las manos en que esta lo depositó por virtud de una eleccion por aclamacion y de unánime acuerdo solemnemente practicada;

Y habida por último consideracion á las demás circunstancias, que ocurren acerca de este inesperado y extraordinario suceso, la Diputacion apoyada en el claro, incontrastable y perfecto derecho del País, obtemperando á la tradicion seguida, y en cumplimiento fiel de los deberes, que ha jurado, y que, con inquebrantable celo ha procurado observar no consintiendo, como no ha consentido ninguna infraccion directa ni indirecta del fuero, y reclamando y protestando, como enérgica y dignamente ha reclamado y protestado, y está dispuesta á reclamar y protestar de toda novedad, venga de donde quiera:

Vistas la Escritura de la voluntaria entrega de dos de Abril de 1332: las ordenanzas 1.^a, 2.^a, 6.^a, 7.^a, 9.^a, 22, 31, 53 y 59 del Cuaderno de leyes, por que se rige y gobierna esta Provincia, los acuerdos de la Junta general de 24 de Abril de 1651, 21 de Mayo de 1797, 18 de Noviembre de 1798, 22 de Noviembre de 1805, 27 de Diciembre de 1817, 25 de Noviembre de 1829, 6 de Mayo y 22 de Noviembre de 1830, 25 de Noviembre de 1845, 4 y 5 de Mayo y 18 de Noviembre de 1865, 6 y 10 de Mayo de 1868: y las demás disposiciones de fuero escrito y consuetudinario al punto atinentes y que se dan por expresas y reproducidas para los fines de la presente manifestacion, de conformidad con el parecer de los Diputados de Junta particular y Padres de Provincia en esta Ciudad residentes, y dictámen de los Consultores de la manera y en los términos más solemnes y adecuados á la importancia de esta resolucion, sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta general, declara contraria, atentatoria y depresiva de los fueros, buenos usos, costumbres y libertades de Alava la convocatoria expedida por D. Francisco Paula de Rivas para la reunion de las Juntas generales en Maestu el 31 del que rige: nulas y de ningun valor ni efecto las elecciones y actos de toda clase, que en dicha reunion se ejecuten; y nulos de ningun valor ni efecto igualmente los actos consumados y que en adelante se consumen por los que individual ó colectivamente se propasen á ejercer cargos y funciones ilegítimas; quedando todos, así el que ha convocado á Juntas generales como los Procuradores, que á ellas asistan, y los que acepten cualquiera nombramiento, que se verifique por la antiforal reunion, de que se habla, sujetos á las penas del Cuaderno y demás á que, por su conducta se han hecho y en lo sucesivo se hagan acreedores y conminados con las responsabilidades, en que incurren los que quebrantan el fuero, usurpan las atribuciones de la Junta general, y de su legítima delegacion, y son causa de los males perjuicios y desgracias de esta tierra, cuyos anales, en la larga sucesion de siglos de su existencia apartada, no registra un ejemplar de la inmensa trascendencia, que es el que compele á la Diputacion, que con perseverante afán proseguirá velando por la íntegra conservacion de este régimen, objeto suspirado del entrañable amor del País, á dirigir en esta ocasion su voz maternal á la Provincia, declinando, ante Dios y los hombres en la conciencia de los que van indicados y de cuantos les auxilien y secunden, todo el peso de las tribulaciones de estos pueblos, tan felices hasta el advenimiento de la guerra, que les ha reducido al último extremo del infortunio del que la Providencia, en sus altos é inescrutables juicios, quiera librarles pronto, como, la Diputacion general fervorosamente se lo implora y demanda.»

Tal es la expresion del fuero, de la razon, de la justicia y de la ley, con que la Diputacion general declaró en 24 de Agosto, bajo las penas y responsabilidades del Cuaderno y demás, que se indican, la nulidad de lo que en la citada reunion de Maestu se obrase.

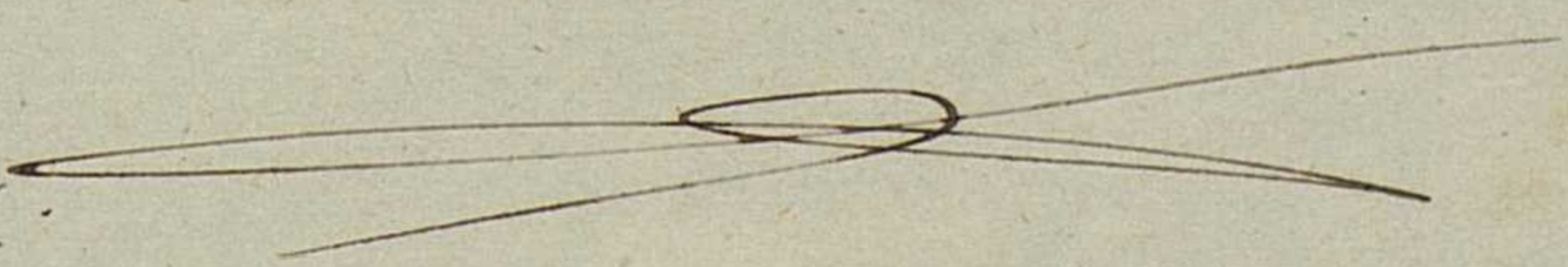
Ahora reitera este acuerdo con tanto más motivo cuanto que, los que por consecuencia de aquella ilegal reunion han aceptado cargos forales y han traído al País á la igualmente antilegal reunion de Aramayona, á ciencia cierta y con conocimiento perfecto, infringen las ordenanzas, usurpan las atribuciones de la Junta general y Diputacion legítimas, violan estas venerandas libertades; y conducen á la provincia á un abismo de desventuras, que concluirán por aniquilarla del todo, si Dios, en su infinita misericordia, no la dispensa su especial proteccion y amparo, como la Diputacion rendidamente se lo vuelve á pedir y suplicar.

Del recibo de esta circular, que hará V. S. pública bajo su más estrecha responsabilidad, en esa hermandad y Ayuntamiento, se dará el conducente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 19 Noviembre de 1874.

EL TENIENTE DIPUTADO GENERAL EN FUNCIONES
DE DIPUTADO GENERAL,

Ramon Ortés de Velasco.



Al Ayuntamiento de